

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 24 FEB 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda sin que hubiese sido subsanada por la parte interesada. **Sírvase Proveer.**



MONICA A. HERNANDEZ A.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 233

RADICADO: 001-2021-00026-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria, 24 FEB 2021

Mediante Auto Interlocutorio No. 180 del 15 de febrero de dos mil veintiuno (2021), el despacho, INADMITIÓ la presente demanda EJECUTIVA, toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que se encuentra vencido el término legal para que la parte actora subsanara sin haberlo hecho.

En consecuencia se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZANDO la demanda, así mismo se ordenará el archivo digital del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

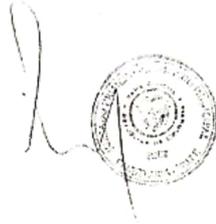
Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda de EJECUTIVA, instaurada por **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra de **OSMAN ALBERTO CABARCAS MONTALVO.**

2. Previa las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA
VALLE

En Estado No. 033 de hoy **25** FEB 2021

Candelaria V. Notifico el auto anterior.


MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.